

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LÓPEZ SILVA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO", CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-121/2012.

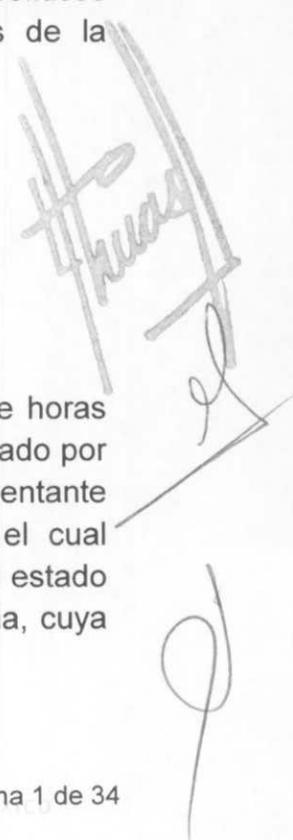
Guadalajara, Jalisco; a veintinueve de agosto de dos mil doce.

Visto para resolver la denuncia de hechos que formula el maestro José Antonio Elvira de la Torre, Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco; por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco; consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, cuya realización atribuye directamente al ciudadano José López Silva e indirectamente a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Compromiso por Jalisco", al tenor de los siguientes,

RESULTANDOS:

Antecedentes del año 2012.

1º. Presentación de la denuncia. El veintidós de mayo, a las diecinueve horas con diecisiete minutos, se presentó en la Oficialía de Partes, el escrito signado por el maestro José Antonio Elvira de la Torre, Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional ante este organismo electoral; mediante el cual denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña, cuya



ejecución atribuye directamente al ciudadano José López Silva e indirectamente a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

2°. Acuerdo de radicación. En veintidós de mayo, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se recibió el escrito señalado en el párrafo que antecede, mismo que se radicó con el número de expediente **PSE-QUEJA-121/2012**.

3°. Admisión a trámite. El veintitrés de mayo, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo en el que admitió a trámite la denuncia de hechos en comento y ordenó emplazar a las partes en los términos que para tal efecto prevé el 472, párrafo 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. Emplazamiento. Los días veintinueve y treinta de mayo, así como el uno de junio, se emplazaron a las partes al procedimiento administrativo sancionador especial, según se desprende de los acuses de recibo de los oficios 3522/2012, 3523/2012, 3524/2012 y 3552/2012 de Secretaría Ejecutiva, así como de las actas de emplazamiento respectivas.

5°. Audiencia de pruebas y alegatos. El seis de junio a las 10:00 horas, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. En el desarrollo de dicha audiencia los interesados realizaron las manifestaciones que consideraron convenientes, se admitieron y desahogaron aquellas pruebas que se aportaron y se encontraron ajustadas a los supuestos previstos en el procedimiento administrativo sancionador especial, se formularon los alegatos correspondientes que estimaron adecuados para su defensa y se reservaron las actuaciones para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial previsto en los artículos 471, párrafo 1, fracción III; 472, párrafos 3 y 8 y 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

CONSIDERANDO:

I. Atribuciones del Consejo General. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

II. Facultad de conocer de infracciones e imponer sanciones. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXII del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General de este organismo electoral, el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

III. Trámite. Conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXIV; y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

IV. Procedencia. Dentro de los procesos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas o denuncias a efecto de que se instruya el procedimiento sancionador especial por conductas que presuntamente incumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; o, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Lo anterior de conformidad a lo establecido con el artículo 471 del ordenamiento legal antes citado.

V. Escrito de denuncia. Tal como se señaló en el resultando 1º, el maestro José Antonio Elvira de la Torre, Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, presentó denuncia por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la realización de actos anticipados d campaña, sustentando la denuncia en las siguientes manifestaciones:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

"NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.

La presente denuncia, se presenta por actos atribuidos al candidato a Presidente Municipal de Degollado, Jalisco postulado por la coalición "Compromiso por Jalisco, consistente en actos anticipados de campaña derivados de la realización de actos públicos en la plaza principal del municipio de Degollado, Jalisco, el día 21 de abril del presente año, fecha previa al inicio de las campañas políticas para municipales en el estado de Jalisco, violentando con ello el principio de equidad que debe regir durante la contienda electoral y la obligación establecida en el artículo 263, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

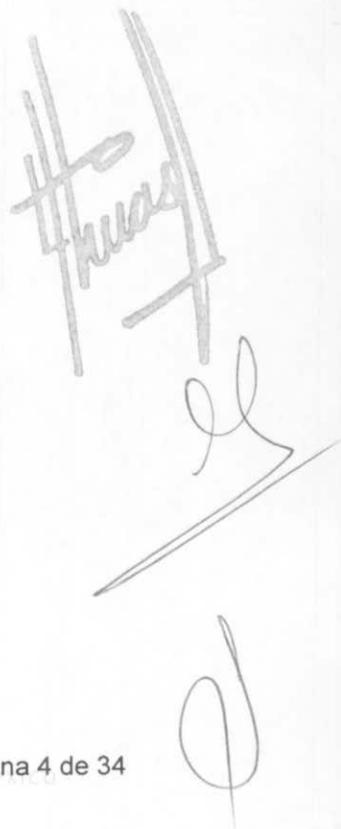
A continuación se detalla el contenido del video que desde este momento se ofrece como prueba y el cual fue grabado el paso día 21 de abril del presente año, durante la realización de un acto proselitista en el que participaron los candidatos y de las coaliciones federal y estatal conformadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Video 1

Ofelia, Ofelia Cano con sus palabras y sobre todo lo que dijo, lo cultural es algo impetrante para Degollado, su fuente de empleo es esta cantera que es algo que nos caracteriza a la gente de Degollado por ahí caminando en la plaza, en algunos negocios vemos escases de recursos económicos. Los negocios están a la baja, los amigos que hacen cantera y hacen figura ya no venden, no hay dinero; lo que viene haciendo Peña Nieto es promover la economía. Pero tenemos que avanzar en lo que es seguridad pública, por eso hoy estamos aquí con ustedes, decirles que lo que pasa en Degollado, pasa en todas partes y que no nos culpen a los Gobiernos Prisitas de lo que está pasando hoy actualmente en Degollado, Culpemos a quien gobierna nivel Nacional porque es el que hace la política en seguridad Pública para todo el país.

Por eso les digo que llegando Enrique Peña Nieto tiene que corregir lo que es la seguridad pública en todo el País; esto es lo principal que nos están indicando que planteemos con ustedes que transmiten que una vez llegando un senador como Fernando de Diputado se hable que debemos que poner cuestiones diferentes de cómo hacer una mejor Seguridad Pública en todo el País y por supuesto en Jalisco.

Quiero decirles que en este tipo de propuestas Jorge Aristóteles nuestro candidato a la gubernatura también está enfocado a una política donde



tengamos un solo mandato que esté dando orden a todos los municipios del Estado ocupamos poner orden en Jalisco, ocupamos poner orden en el país, pero sobre todo que tengan propuestas para llegar al Gobierno y por supuesto gobernar Jorge Aristóteles y Enrique Peña Nieto la presidencia de la República.

En el campo es territorio..., esta Nación de ganaderos, llevamos que no hay recursos para los amigos del campo, vemos que los programas que existen están para uno cuantos, no se reparten equitativamente a los demás amigos campesinos, ocupamos llegar a la secretaria a nivel Nacional para que exista el apoyo a los amigos campesinos y que todos alcancen altos beneficios para su familia decirles que el problema del campo, el problema de la seguridad el problema de tener más seguridad, el problema de tener más educación para sus hijos son prioridades para Enrique Peña Nieto y Jorge Aristóteles. Decirles que en lo particular voy a promover una reforma una propuesta para mujeres que actualmente hoy trabajan de noche muchas veces no saben donde dejar a sus hijos no saben donde están con los amigos, con la tía, con la abuela, no saben donde dejaron por las noches, en muchas fabricas muchas empresas están por empezar y hay trabajos por las noches, llegando al Gobierno Federal tenemos que preponer guarderías nocturnas para que dejen a sus hijos y a las mujeres vayan al trabajo y lleven más recursos económicos a sus hogares van por esas con las prepuestas.

Quiero decirles que de estas y otras más tenemos que hacer en todo el país pero sobre todo decirles un compromiso ya firmado con Enrique Peña Nieto es que su programa de Oportunidades y su programa 70 y mas no van a desaparecer, van a continuar con las familias mexiquenses y en las familias de Jalisco para que no tengan temor que si ganamos el Gobierno Federal se los vaya a quitar, al contrario Enrique Peña Nieto está enfocado a ampliar la cobertura de oportunidades u pos su puesto a la gente de oportunidades 70 y más. Así que los invito a que el primerio de julio vayan a votar por Enrique Peña Nieto, Jorge Aristóteles, Arturo Zamora y por los candidatos del PRI y se acuerdan de un servidos como candidato a Diputado Federal y fiel como amigo. Les pido que le demos la mano a nuestro futuro Presidente igual a Degollado que será un candidato, bien un candidato sencillo muy trabajador, respetuoso y que ha dado muchos años a la vida de la educación **se que el primero de julio nuestro amigo y maestro José López Silva, va a ser nuestro candidato y va a ser nuestro presidente municipal de Degollado Jalisco, por eso voy a estar cerca de él...** Que obtengan recurso federales y hagan más obras que las que ya hizo en degollado, sabemos de trabajo, sabemos que no vamos a perder, vamos a proponer en el congreso de la Unión para que la gente de Degollado viva mucho mejor VIVA DEGOLLADO Y VIVA EL PRI!!!! Muchas gracias.

Video 2

En este video se observa al Maestro José López Silva, el cual viste con una playera color blanca con publicidad de Peña Nieto, así como una mujer y dos hombres que visten playeras blancas con propaganda de Enrique Peña Nieto y otro mas con camisa roja, y de tras de ellas el grupo musical que se encargó de amenizar el evento en el momento en que toma el micrófono el candidato a Diputado señalo lo siguiente: Todos, pepsilindros, unos vasos para usted que viene ahorita en este escenario le vamos a repartir". Después a la mujer comienza a bailar y se dirige hacia el centro del escenario repartiendo los obsequios, enseguida pasa un hombre toma el micrófono y se dirige hacia todas las personas que se encontraban en el evento diciéndoles lo siguiente, no se vaya a lastimas banda oiga, para todos hay hej a ver arrímese, arrímese acá por este lado, ahora por este otro lado también, vengan aplausos, agárrenlo agarrenlo, ahí van unas playeritas también, a ver quién quiere una, todo esto mientras el grupo musical seguí tocando y los obsequios eran repartidos y aventados por parte del equipo de campaña al Maestro José López Silva.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS Y QUE SON VIOLATORIAS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN VIRTUD DE HABERLAS REALIZADO FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ELLOS, Y DENTRO DE UN PERIODO DE VEDA ELECTORAL, SEGÚN SE DESPRENDEN DE LOS LINEAMISNTOS GENERALES OARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 ESTABLECIDOS DENTRO DEL CUERDO IEPC-ACG-005/2008:

Según se advierte de los videos del día 21 de abril del presente año, el candidato a Diputado federal por la coalición "compromiso por México" realizó un mitin político en la plaza principal del municipio de Degollado, Jalisco, en dicho acto se observa que el mencionado lleva la voz en la mayor parte del tiempo que dura el evento político en el video en todo momento, se observa arriba del estrado al candidato a la presidencia Municipal por Degollado, Jalisco por la coalición "Compromiso por Jalisco" el C. **José López Silva**, tomando participación al repartir publicidad de su campaña para presidente municipal, además de portar una camisa con los logotipos y colores del Partido Revolucionario Institucional de observarse tres personas más, y en cierto momento al final del discurso del candidato a diputado federal solicita abiertamente el voto a todos los ahí presentes **Es de advertirse que la persona que aparece a mano izquierda del candidato a diputado federal y que porta una playera color blanca misma que contiene impreso el logotipo de candidato a la presidencia de México por la coalición "Compromiso por México" es el candidato José López Silva, mismo que**



fue presentado por su compañero de campaña política electoral por el distrito electoral federal, como el próximo presidente municipal.

Con el fin de corroborar plenamente la existencia de dicho evento anexo al presente y como prueba se remite de recibo en original por el cual se realizó solicitud al H. Ayuntamiento de Degollado, Jalisco con el fin de que informe el día y la hora autorizada para la realización del acto político que aquí se denuncia, toda vez que el candidato a diputado federal, Osiel Omar Niaves por la coalición "Compromiso por México" debiendo realizar la solicitud correspondiente para la utilización de la plaza principal para llevar a cabo el mitin aquí denunciado y captado mediante el video que se remite como prueba técnica.

En ese sentido y toda vez que en un acto proselitista en plena vía pública y dirigiéndose al electorado participó el candidato a Presidente Municipal de Degollado, Jalisco, aun y cuando no se le había aprobado su candidatura por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, (misma que fue realizada hasta el día 28 de abril mediante acuerdo del Consejo General del

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS DENUNCADAS Y QUE SON VIATORIAS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN VIRTUD DE HABERLAS REALIZADO FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ELLO, Y DENTRO DE UN PERIODO DE "VEDA ELECTORAL" SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PAR EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 ESTABLECIDOS DENTRO DEL ACUERDEO IEPC-ACG-005/2008:

Según se advierte de los videos, del día 21 de abril del presente año el candidato a Diputado federal por la coalición "Compromiso por México" realizo un mitin político en la plaza principal del Municipio de Degollado, Jalisco, en dicho acto se observa que el mencionado lleva al voz en la mayor parte del tiempo que dura el evento político, en el video en todo momento se observa arriba del estrado al candidato a la presidencia Municipal por Degollado, Jalisco por la coalición "Compromiso por Jalisco" el C. José López Silva, tomando participación al repartir publicidad de su campaña para presidente municipal, además de portar una camisa con los logotipos y colores el Partido Revolucionario Institucional además de observarse tres personas mas, y en cierto momento al final del discurso del candidato a diputado federal solicita abiertamente el voto a todos los ahí presentes Es de observarse que la persona que aparece a mano izquierda del candidato a diputado federal y que porta una playera color blanca misma que contiene impreso el logotipo de candidato a la presidencia de México por la coalición "Compromiso por México", es el candidato José López Silva, mismo que fue presentado por su



compañero de campaña política electoral por el distrito electoral federal, como el próximo presidente municipal.

Con el fin de corroborar plenamente la existencia de dicho evento anexo al presente y como prueba se remite acuse de recibo en original por el cual se realizo solicitud al H. Ayuntamiento de Degollado, Jalisco, con el fin de que informe el día y la hora autorización del acto político que aquí se denuncia, toda vez que el candidato a diputado federal, Osiel Omar Niaves por la coalición "Compromiso por México" debió realizar la solicitud correspondiente para la utilización de la plaza principal para llevar a cabo el mitin aquí denunciado y captado mediante el video que se remite como prueba técnica.

En ese sentido y toda vez que en un acto proselitista en plena vía publica y dirigiéndose al electorado participó el candidato a Presidente Municipal de Degollado, Jalisco, aún y cuando se le había aprobado su candidatura por parte del Consejo General del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (misma que fue realizada hasta el día 28 de abril mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco), y en consecuencia no habían comenzado las campañas electorales, es que se denuncia la conducta cometida por el candidato antes señalado y la cual se configura como actos anticipados de campaña, al estar presente, ser presentado como candidato y repartir propagandas política el ciudadano José López Silva, de manera anticipada el inicio de las campañas, con lo anterior queda de manifiesto la voluntad (al participar activamente) del denunciado por participar en el acto proselitista toda vez que el acto público de campaña cuyo video se ofrece como prueba, fue realizado el día 21 de abril, es decir siete días antes de que se aprobara la candidatura del ahora denunciado.

Con lo anterior se observa claramente que además se encuentra violando con ello lo dispuesto en el acuerdo administrativo numero IEPC-ACG-068/2011, mediante cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ordenó a los Partidos Políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes a precandidatos y candidatos, ciudadanos y personas jurídicas en general, abstenerse de realizar actos que se consideran proselitistas y que tengan como fin promocionar la imagen nombre cargo o aspiraciones de cualquier persona fuera de los pazos y términos en materia electoral; siendo para ello el termino hasta el día 29 de abril del año 2012, el inicio de campañas políticas de candidatos a Presidencias Municipales conforme el acuerdo IEPC-ACG-048/2001 de fecha 28 de Octubre del año inmediato anterior con el cual se aprobó el Calendario integral del proceso electoral 2012, con fundamento en lo dispuesto en el un numeral 264 punto 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, luego

entonces los actos cometidos y ahora denunciada se encuentran realizados fuera de los términos anteriormente señalados.

Así pues, aun y cuando los denunciados son sabedores que conforme lo dispuesto por el árbitro en cita en el párrafo que antecede, el inicio las campañas políticas de municipios sería hasta el día 29 de abril del presente año, y que el mismo concluiría a más tardar el 27 de Junio próximo, realizaron actos que obran en las grabaciones de video que se anexan al presente como pruebas técnicas y de las cuales se advierte claramente que comete la infracción consistente en **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**.

De igual forma ante la acreditación de la infracción denunciada y la imputación de la misma tanto al candidato al Presidencia Municipal por el municipio de Degollado y al candidato a diputado federal por el distrito XV, ambos postulados de manera conjunta por el por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México como integrantes de la coalición "Compromiso por Jalisco" y "Compromiso por México" respectivamente, es que también resulta aplicable la **culpa invigilando** en contra de los partidos políticos postulantes del ahora denunciado, sirviendo de ilustración el siguiente criterio jurisprudencial:

"... PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de



las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. **El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.** Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, **razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.** Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las



funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito. ...”

Por lo anterior queda en evidencia que la conducta cometida por los denunciados Vila las disposiciones establecidas en la Constitución Local y el Código Electoral de forma temeraria y por demás irresponsable, tal y como se demuestra que los ahora denunciado ha promovido el nombre y postulación del candidato a presidente municipal de manera anticipada, trasgrediendo la normatividad en la materia.

I. PRECEPTOS LEGALES TRANSGREDIDOS.

La realización de estos actos que pudieran considerarse además como anticipados de campaña, conculcan el principio de equidad en la contienda previsto en los artículos 255, punto 1, 2 y 3; 447, párrafo 1, fracciones V y XIC; 449, punto 1, fracción I, VI y VIII todos los anteriores del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Respecto a los actos anticipados de campaña electoral, realizados por los ahora denunciados, es dable decir, que los actos denunciados constituyen actos anticipados de precampaña, quebrantando el principio de igualdad entre los actores políticos, que tutela nuestro Código Electoral, actualizándose los hechos denunciados como antijurídicos, pues han sido realizados fuera de los plazos legales que la propia norma establece de manera clara como lo establece el Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 6

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

l. Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 68 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 263 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

*f) Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y*



expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

II. Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:

a) Actos anticipados de precampaña: Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas, la cual estará establecida previamente por el Consejo para el proceso electoral correspondiente.

b) Actos anticipados de campaña: Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular, se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas las cuales darán inicio un día después de aprobado el registro de candidatos correspondiente a la elección.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

El artículo 113 (sic) de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 113.- (sic) Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.

(...)

I. Los partidos políticos con registro gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales. Deberán respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen;

(...)

VIII. La ley fijará las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La duración de las campañas electorales cuando se elija gobernador no deberá exceder de noventa días, y cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos será de sesenta días."

El artículo 449 punto 1, fracción I, del código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, establece lo siguiente

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Como se advierte de los actos denunciados, el C. José López Silva en su aparición en un acto de campaña del candidato a diputado federal por el distrito XV, realiza actos anticipados de campaña toda vez que como se comento, el inicio de las campañas a la Alcaldía Municipal de Degollado, Jalisco inició el día 29 de abril pasado, mientras que los actos denunciados se llevaron el día veintiuno de abril del presente año, es decir antes de que iniciará la campaña electoral.

*En esa tesitura las violaciones cometidas por los ahora denunciados quedan debidamente demostradas al poderse observar que el actual candidato de la coalición "Compromiso por Jalisco" en la fecha en que se realizaron los actos proselitistas, **no tenía facultades para realizar actos políticos ostentándose como candidato a Alcalde del Ayuntamiento de Degollado, Jalisco constituyendo un acto anticipado de campaña que debe ser sancionado por atentar contra los valores democráticos contenidos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.***

*Además se viola **flagrantemente el principio de igualdad** tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentran en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. En el caso que nos ocupa José López Silva anticipándose a la fecha que se establece para que inicie la contienda electoral para candidato a Presidente Municipal de Degollado, Jalisco, participa en el acto proselitista y es nombrado como próximo presidente municipal, además de que reparte objetos de propaganda política anticipándose a todos los contendientes violando flagrantemente dicho principio de igualdad.*

De igual manera se violenta el principio de certeza porque a pesar de que se fije un día y una hora para que se inicie la contienda electoral por el cargo de Presidente Municipal de Degollado, Jalisco, tanto el C. José López Silva, como el candidato a diputado federal, Osiel Omar Niaves López no les interesa respetar las normas previamente establecidas y con pleno conocimiento a la violación cometida realizan los actos proselitistas de manera anticipada.

También se violenta el principio de imparcialidad tutelado por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que las autoridades electorales están obligadas a evitar irregularidades y además no

deben consentir conductas arbitrarias al margen del texto normativo; en su caso, el C. José López Silva, el candidato Osiel Omar Niaves López y los partidos que los postulan cometen irregularidades en las normas electorales pretendiendo realizar actos al margen del texto normativo; por ello se debe sancionar su conducta, así como ordenar el retiro del anuncio.

...

Al momento de intervenir en la etapa de resumen de los hechos y relación de pruebas, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, el autorizado del representante del quejoso, manifestó lo siguiente:

"Que con la representación que ostento en este acto hago mío el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral bajo el folio 4530, escrito mediante el cual, se denuncian hechos que se le imputan al candidato de la Coalición "Compromiso por Jalisco", ciudadano José López Silva y mediante el cual se hace la narración a la violación a la legislación electoral por parte del candidato anteriormente citado, al efectuar actos anticipados de campaña en donde promueve su imagen e insta al voto de los electores a su favor, ya que públicamente realizó actos de campaña fuera de los plazos establecidos por la legislación electoral, transgrediendo así el principio de equidad de las contiendas electorales. Por tanto, ratifico y reproduzco todos y cada uno de los puntos del escrito de denuncia así como sus pruebas para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Es todo lo que tengo que manifestar."

El mismo denunciante en la etapa de alegatos de la referida audiencia, expresó:

"De acuerdo con las actuaciones que integran el procedimiento sancionador en que se actúa queda plenamente acreditado los actos que se le imputan al denunciado en relación al acto anticipado de campaña, puesto que el propio denunciado reconoce la existencia del mitin que se observa en la prueba técnica, así como su presencia en dicho acto, por lo que se confirma tácitamente la conducta que se le imputa en cuanto a los actos anticipados de campaña, ya que del propio video se observa que se promociona fuera del plazo establecido para la campaña la candidatura a Presidente Municipal por la Alianza "Compromiso por Jalisco", encabezada por el señor José López Silva. En ese entendido quedan plenamente demostrados los elementos de temporalidad, subjetividad y de la persona que como requisitos indispensables para acreditar los actos anticipados de campaña se actualiza en la presente causa. Circunstancias anteriores las cuales se deberán de tomar en cuenta al



momento de resolver la queja en que se actúa en el sentido de declararla fundada y procedente, es todo lo que tengo que manifestar.”

VI. Contestación de la denuncia. El denunciado **José López Silva**, al dar respuesta a las imputaciones formuladas por el quejoso, en forma verbal manifestó:

“En primer lugar yo no sé los términos legales, quizá mi contestación no sea tan apegada a los términos legales, pero si puedo asegurar que en ningún momento he hecho ningún acto de precampaña o campaña anticipada. En la relación que me están imputando simplemente atendí la invitación de un amigo de hace muchos años debido a una relación familiar que tenemos con su familia, yo soy maestro de profesión. Los padres de Osiel son maestros, así que a él lo conozco desde que era pequeño él, sin precisar la fecha él me invita a ese acto por la relación amistosa que él me hace el honor, como amigo no puedo negarme e acompañarlo y le hago ver que no tengo la facultad para subir a donde me invita pero a su insistencia yo accedo a acompañarlo, pero durante todo el acto yo permanezco pasivo, ni una palabra, ni una acción, únicamente para acompañarlo como amigo. Están en el mismo acto varias personas que yo no conozco y que son quienes hablan, quienes accionan y sin que yo pueda taparles la boca en sus intervenciones mencionan mi nombre, tal vez porque sin conocerme únicamente saben mi nombre por referencia de Osiel. Ellos ni antes me consultaron, para decir mi nombre ni nada y desde luego yo no les autorice a que me mencionaran por lo que yo desconozco ese acto de precampaña o campaña anticipada. Por otro lado yo no necesito que me presenten, todo el municipio de Degollado me conoce por mis actividades docentes y directivas en el magisterio, soy una persona ampliamente conocida en todo el municipio y si alguien mencionó mi nombre por ahí es precisamente porque todo mundo me conoce, en un momento dado yo no puedo imponer que no me mencionen a ninguna persona de las que estuvieron por ahí presentes, yo creo que sería todo.”

En la etapa de alegatos, el denunciado **José López Silva**, manifestó lo siguiente:

“En primer lugar tómesese en cuenta lo que ya declaré, no agrego más que fui a ese acto invitado, insisto, en que yo no participé, no hablé, no emití ningún acto de proselitismo a mi favor. Que si estuve fue únicamente por la amistad que me une a esa persona que ya estaba en plena campaña como diputado federal. Que por mi propia naturaleza soy acomedido, mi propia profesión me lo demanda y estuve como cualquier priista orgulloso de su partido, pero sin emitir ninguna expresión que se haga como proselitismo a mi favor, que no puedo acallar a ninguna persona que haya mencionado mi nombre y que

posiblemente esa grabación esté manipulada, editada a favor de mi demandante, es cuanto."

Por su parte, el denunciado **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su apoderado, al dar respuesta a las imputaciones formuladas por el quejoso, en forma verbal manifestó:

"En este momento se me tenga dando contestación a la infundada y temeraria denuncia presentada por el quejoso Acción Nacional, por hechos que no han quedado debidamente probados y que además no se dan los elementos de modo tiempo y lugar que defiende el Código Electoral del estado como elementos necesarios para que se substancie una queja, además, quiero hacer mío la contestación vertida por el co-denunciado José López Silva y de la que se desprende el hecho de que el mismo se presentó al evento única y exclusivamente como amigo personal del candidato a diputado federal, que en ningún momento intervino en el mismo, que así mismo del cuerpo de la denuncia, en cuanto a que se hace la relación de los videos en ningún momento se desprende que el denunciado José López Silva haya intervenido en el acto político, que así mismo como asistió como amigo personal del candidato antes señalado, también se apersonó como militante y simpatizante del Partido Revolucionario Institucional. Ofreciendo como prueba técnica el mismo video presentado por el quejoso y del cual, aunque me corrieron traslado con el mismo no se pudo abrir o ver, pero ya que al parecer lo describen en el cuerpo de la denuncia no hacen referencia que el C. José López Silva haya vertido palabra alguna en su beneficio ni en perjuicio, que así mismo no realizó proselitismo contrario a lo que señala el denunciante, por lo que no se advierten elementos para configurar la falta que se le imputa al denunciado José López Silva, y mucho menos a mí representado el Partido Revolucionario Institucional, es por lo que se deberá de desechar la presente queja y archivarse como asunto totalmente concluido, que es todo lo que tengo que manifestar."

En la etapa de alegatos, el apoderado del denunciado **Partido Revolucionario Institucional**, expuso lo siguiente:

"En vía de alegatos se me tenga manifestando que objeto la prueba técnica presentada por el Partido Acción Nacional, ya que como lo ha establecido el tribunal Superior, es un aprueba imperfecta de fácil manipulación, que así mismo de los videos que se desprenden del disco compacto no se aprecia los elementos de modo, tiempo y lugar, ya que no hay indicios de que los videos se hayan elaborado el día que se señala en la queja por lo que al no haber elementos de temporalidad no se puede señalar que dichos actos se hayan



desarrollado en la fecha que sustenta la queja el partido accionante, asimismo de la documental que presenta como prueba en segundo término, del mismo no se desprende que el solicitante de la información, haya sido autorizado o representante del Partido acción Nacional y que mucho menos acompaña la respuesta a la solicitud realizada por Eduardo Arellano Laredo, por lo que no hay certeza de que el veintiuno de abril del presente año se haya celebrado el mitin materia de la presente queja, por lo que del caudal probatorio no se desprende prueba firme para acreditar o demostrar el dicho del denunciante, por lo que reitero que en su momento se deberá de desechar la queja por improcedente y se archive como asunto totalmente concluido, es todo lo que tengo que manifestar.”

Por lo que respecta al **denunciado Partido Verde Ecologista de México**, al no haber comparecido persona alguna en su representación a la etapa de resumen de hechos, contestación de denuncia y ofrecimiento de pruebas, le precluyó ese derecho.

En la etapa de alegatos, la autorizada del **denunciado Partido Verde Ecologista de México**, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

“En vía de alegatos hago míos los argumentos realizados por el representante del Partido Revolucionario Institucional, además manifiesto que se objeta todas y cada una de las pruebas presentadas por el actor en virtud de no estar ofrecidas conforme a derecho por lo que se objetan en cuanto a su alcance y contenido, así mismo la firma plasmada en la prueba documental, asimismo en los videos no se demuestra tiempo, modo y lugar, la persona que grabó y se escucha en el video no manifiesta quién es él, así mismo menciona una fecha pero no la acredita de ninguna forma, por lo cual en ningún momento se cuenta con información veraz para que se pueda acreditar que fue un acto anticipado de campaña, además de que en diversas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido el criterio que para considerarse como acto anticipado de campaña deberá de pedirse el voto y exponer la plataforma electoral, lo cual no se aprecia en los videos, es todo lo que tengo que manifestar.”

VII. Planteamiento del problema. Una vez que han sido reseñados los motivos de queja expresados por el Partido Acción Nacional, así como las manifestaciones que en su defensa realizaron los denunciados José López Silva y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por conducto de su apoderado y autorizada, respectivamente; lo procedente es establecer la

materia de la controversia sujeta a este procedimiento sancionador, la cual se centra en determinar si la conducta atribuida a los sujetos denunciados, implica la trasgresión a la norma electoral de la entidad y se actualiza con ello las infracciones previstas en el artículo 449, párrafo 1, fracción I; y, 447, párrafo 1, fracción I en relación con el numeral 68, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; consistente en la realización de actos anticipados de campaña.

VIII. Existencia de los hechos. Para verificar la existencia de los hechos relativos a la presunta conducta irregular que el partido político quejoso atribuye a los denunciados José López Silva, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el expediente formado con motivo de la instauración del procedimiento sancionador que nos ocupa, toda vez que a partir de ese análisis este órgano colegiado se encontrará jurídicamente en posibilidad de pronunciarse respecto de la ilegalidad de la conducta que se imputa a los denunciados citados.

En ese sentido, se hace el análisis y valoración del caudal probatorio aportado por las partes, exclusivamente de los medios de convicción que fueron admitidos y desahogados al momento de llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

- a) El partido político quejoso en su escrito de denuncia ofreció y aportó los medios de prueba siguientes:

"1. Técnica.- Consistente en dos videos que se presentan en un mismo disco compacto, videos que una vez que son reproducidos se observa una grabación en donde se observa la realización del acto proselitista llevado a cabo el día 21 de abril del presente año, en el municipio de Degollado, Jalisco, y en el cual participan el ahora denunciado, haciendo promoción de la candidatura del ciudadano postulado por la coalición "Compromiso por Jalisco" y el cual además realiza repartición de artículos propagandísticos, entre el público en general, de manera anticipada al inicio de las campañas, prueba que desde este momento se informa se aportaran los medios para el desahogo de la misma en el curso de la audiencia.

2. Documental Privada: Consistente en el acuse de recibo original mediante el cual se solicito al H. Ayuntamiento del municipio de Degollado, Jalisco informe sobre la solicitud y el posterior acuerdo mediante el cual se otorgo el permiso al C. Osiel Omar Naves López, candidato a Diputado Federal por el



distrito XV, postulado por la Coalición "Compromiso por México" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para llevar a cabo el evento político en la plaza principal de ese municipio el día 21 de abril del presente año."

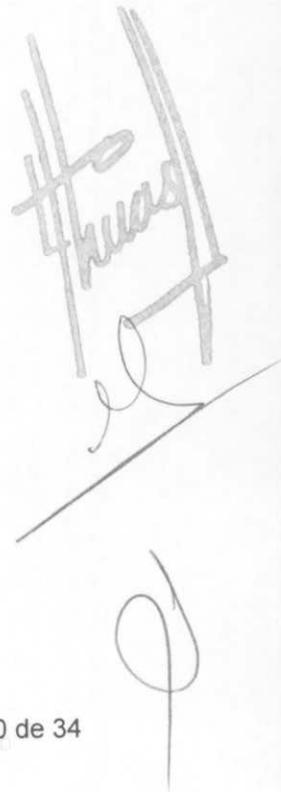
Ambas probanzas se admitieron y desahogaron en su oportunidad, habiéndose reproducido el contenido de los archivos de video contenidos en el disco compacto aportado por el partido político quejoso, en presencia de las partes en la etapa correspondiente de la audiencia de pruebas y alegatos.

En el primero de los archivos de video, se observa una persona del sexo masculino con un micrófono en mano, dirigiéndose a un grupo de personas con las siguientes palabras:

"... Ofelia, Ofelia Cano con sus palabras y sobre todo lo que dijo, lo cultural es algo importante para Degollado, su fuente de empleo es la cantera que es algo que nos caracteriza a la gente de Degollado. Por ahí caminando en la plaza, en algunos negocios, vemos escases de recursos económicos. Los negocios están a la baja, los amigos que hacen cantera y hacen figura ya no venden, no hay dinero; lo que viene haciendo Peña Nieto es promover la economía. Pero tenemos que avanzar también en lo que es seguridad pública, por eso hoy estamos aquí con ustedes, decirles que lo que pasa en Degollado, pasa en todas partes y que no nos cumplen, porque pasa solamente en Degollado, pasa en Guadalajara, pasa en donde quiera, pero no nos culpen a los Gobiernos Priistas de lo que está pasando hoy actualmente en Degollado, Culpemos a quien Governa a nivel Nacional porque es el que hace la política en seguridad Publica para todo el país.

Por eso les digo que llegando Enrique Peña Nieto (voz: solo, solo de gente) tiene que corregir lo que es la seguridad pública en todo el país; esto es uno de los principales que nos están indicando que platiemos con ustedes que se tranquilicen, que una vez llegando un servidor como candidato a Diputado Federal, créanme se hable que debemos que poner cuestiones diferentes de cómo hacer una mejor Seguridad Pública en todo el País y por supuesto en Jalisco.

Quiero decirles que en este tipo de propuestas Jorge Aristóteles nuestro candidato a la gubernatura, también está enfocado a una política única, donde tengamos un solo (voz: una propuesta del PAN, policía de mando único ...dicha propuesta el PRI no la ha aprobado en la Cámara de Diputados) mandato que esté dando orden a todos los municipios del Estado ocupamos poner orden en Jalisco, ocupamos poner orden en el país, pero sobre todo que



tengan propuestas para llegar al Gobierno y por supuesto gobernar Jorge Aristóteles y Enrique Peña Nieto la Presidencia de la República.

En el campo es territorio (**voz:** necesita una hojita para saber las ideas como que no tiene tanto cerebro para saber lo que va hablar)..., esta Nación de ganaderos, vemos que no hay recursos para los amigos del campo, vemos que el programa que existe está para uno cuantos, no se reparten equitativamente a los demás amigos campesinos, ocupamos llegar a la Secretaría de Desarrollo Rural de Jalisco, necesitamos llegar a la Secretaría a nivel Nacional para que exista el apoyo a los amigos campesinos y que todos alcancen altos beneficios para su familia, decirles que el problema del campo, el problema de la seguridad, el problema de tener más educación para sus hijos son primordiales para Enrique Peña Nieto y Jorge Aristóteles. Decirles que en lo particular voy a promover una reforma, una propuesta para mujeres; las mujeres que actualmente hoy trabajan de noche muchas veces no saben donde dejar a sus hijos, no saben donde están con los amigos, con la tía, con la abuela, a veces no saben dónde dejarlos para seguir trabajando en la noche, muchas fabricas, muchas empresas están por empezar y hay trabajos por las noches, llegando al Gobierno Federal tenemos que preponer guarderías nocturnas para que dejen sus hijos y las mujeres vayan al trabajo y lleven más recursos económicos a sus hogares. Van por esas con las prepuestas.

(fondo musical)

...Quiero decirles que, de estas y otras más tenemos que hacer en todo el país pero sobre todo decirles un compromiso ya firmado con Enrique Peña Nieto es que su programa de Oportunidades y su programa 70 y más no van a desaparecer, van a continuar con las familias mexiquenses, en las familias de Jalisco (**voz:** mexiquenses, mexiquenses se refiere al Estado de México) para que no tengan temor que si ganamos el Gobierno Federal se los vaya a quitar, al contrario Enrique Peña Nieto está enfocado a ampliar la cobertura de oportunidades, por supuesto a la gente de oportunidades, 70 y más. (**voz:** La cobertura de Oportunidades cada año sea amplia respecto al número de población que hay a nivel nacional, otra mentira del PRI) Así que los invito a que el primerio de julio vayan a votar por Enrique Peña Nieto, Jorge Aristóteles, Arturo Zamora y por los candidatos del PRI y se acuerdan de un servidor como candidato a Diputado Federal y fiel como amigo (**voz:** otro punto a leer, porque ya se le olvidaron) (fondo musical). Les pido que le demos la mano a nuestro futuro Presidente igual de Degollado que será un candidato bien, un candidato sencillo, muy trabajador, respetuoso y que ha dado muchos años a la vida de la educación sé que el primero de julio nuestro amigo y maestro José López Silva, va a ser nuestro candidato y va a ser nuestro Presidente Municipal de Degollado Jalisco, por eso voy a estar cerca de él (**voz:** estamos en veintiuno d abril y Osiel está dando una propaganda al candidato del PRI en Degollado,

#Hoy
el

o

José López Silva... el cuál no debe hacer esa mención)... Que obtengan recursos federales y hagan más obras que las que ya hizo en Degollado, sabemos de trabajo, sabemos que no vamos a aprender, vamos a proponer en el Congreso de la Unión para que la gente de Degollado viva mucho mejor, VIVA DEGOLLADO Y VIVA EL PRI!!!!!! ¡¡¡¡¡Muchas gracias!!!!. (fondo musical).(voz: ya, pinche distrito guango...y ahí está el profesor López en un acto pub...)."

El video descrito tiene una duración aproximada de 5:45 (cinco minutos con cuarenta y cinco segundos).

En el segundo de los archivos de video, que es continuación del primero, se visualiza a un grupo de personas que se encuentra en un estrado, entre ellos una mujer y dos hombres que visten playeras blancas con propaganda de Enrique Peña Nieto y otro más con camisa roja, y detrás de ellas un grupo musical. Enseguida, toma el micrófono una persona del sexo masculino, quien se dirige a los ahí presentes con las palabras siguientes:

"(música de fondo)

Todos, pepsilindros, unos vasos para usted que viene ahorita en este escenario le vamos a repartir". (voz: "Es el profe José López Silva en un acto público del cual no debe de estar arriba del...presídium, porque aun no tiene que estar haciendo proselitismo, el cual Osiel ya lo mencionó, poquita gente máximo ciento cincuenta, bueno poniéndole números gruesos doscientos, esas son las únicas manos que se ven arriba, cerca del escenario. Ahí vemos al maestro José López candidato del PRI repartiendo publicidad, veintiuno de abril de dos mil doce)."

El video descrito tiene una duración aproximada de 3:30 (tres minutos con treinta segundos).

Al realizar la descripción de los archivos de videos, se ha resaltado la palabra "**voz**", para hacer referencia a la intervención de una persona que al parecer es la que graba el evento, encerrando entre paréntesis () el comentario vertido.

A dicho medio de convicción, se le concede valor probatorio indiciario respecto de los hechos que el partido político quejoso pretende demostrar con el mismo, esto es, que el día veintiuno de abril del año en curso, en un acto público celebrado en la plaza principal de la población de Degollado, Jalisco; previo al inicio del periodo

de campaña, estuvo presente en el mismo el ciudadano José López Silva, candidato a Presidente Municipal postulado por la coalición "Compromiso por Jalisco", formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco .

Además de los videos antes descritos, el partido político quejoso ofertó como medio de convicción un acuse de recibo de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Degollado, Jalisco; que contiene una firma ilegible, al parecer del ciudadano Eduardo Arellano Laredo, en el cual se le solicita al referido Ayuntamiento lo siguiente:

"ÚNICO: Copia certificada del permiso otorgado al candidato a diputado federal por el distrito XV por la coalición "Compromiso por México" y/o al representante del antes mencionado y/o al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, para poder realizar el día 21 de abril del presente año, el mitin político realizado en la plaza publica municipal"

Documental privada a la que se le concede valor probatorio indiciario, respecto del hecho que el partido político quejoso pretende demostrar, esto es, haberse solicitado al Ayuntamiento de Degollado, Jalisco; copia certificada del permiso para realizar un mitin político en la plaza publica de esa población el día veintiuno de abril del año en curso, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Por su parte el denunciado **José López Silva**, no ofertó medio de convicción alguno para desvirtuar los hechos que se le imputaron; sin embargo, en la etapa de contestación de la denuncia y ofrecimiento de pruebas, de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, reconoció haber estado presente en el acto político a que se refiere el partido político quejoso en su escrito de denuncia, tal como se desprende del acta en que consta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día seis de junio del presente año, de la cual, en lo que interesa, se desprende la manifestación siguiente:

"En primer lugar yo no sé los términos legales, quizá mi contestación no sea tan apegada a los términos legales, pero si puedo asegurar que en ningún"

momento he hecho ningún acto de precampaña o campaña anticipada. En la relación que me están imputando simplemente atendí la invitación de un amigo de hace muchos años debido a una relación familiar que tenemos con su familia, yo soy maestro de profesión. Los padres de Osiel son maestros, así que a él lo conozco desde que era pequeño él, sin precisar la fecha él me invita a ese acto por la relación amistosa que él me hace el honor, como amigo no puedo negarme a acompañarlo y le hago ver que no tengo la facultad para subir a donde me invita pero a su insistencia yo accedo a acompañarlo, pero durante todo el acto yo permanezco pasivo, ni una palabra, ni una acción, únicamente para acompañarlo como amigo.

...

c) Por lo que respecta a los **denunciados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México**, el primero de ellos, por conducto de su apoderado hizo suyo el contenido de los videos aportados como prueba técnica por el propio quejoso; mientras que el segundo de los institutos políticos denunciados no aportó medio probatorio para desvirtuar las imputaciones que le hizo el denunciante.

Ahora, si bien es cierto las pruebas técnicas aportadas por el partido político quejoso arrojan solo indicios sobre los hechos que pretende demostrar, cierto es también que al adminicular dichas probanzas con el reconocimiento expreso que de manera verbal hizo el denunciado José López Silva al momento de dar contestación a la denuncia; a juicio de esta autoridad, resulta suficiente para tener por acreditado el hecho de que el ciudadano José López Silva, candidato a Presidente Municipal de Degollado, Jalisco; postulado por la Coalición "Compromiso por Jalisco", formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; estuvo presente en el mitin político celebrado el día veintiuno de abril de dos mil doce, en la plaza principal de la población de Degollado, Jalisco.

IX. Determinación de si los denunciados son sujetos de responsabilidad. Se procede entonces a determinar si los denunciados José López Silva, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, se ubican en alguno de los supuestos de los previstos en el artículo 446 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece:

"Artículo 446.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos;
- II. Las agrupaciones políticas;
- III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- VII. Los notarios públicos;
- VIII. Los extranjeros;
- IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- XI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
- XII. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código."

Al respecto, resulta oportuno traer a colación que el día veintiocho de abril del dos mil doce, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-084/12, mediante el cual se aprobó, entre otras, la solicitud de registro del ciudadano José López Silva, como candidato a Presidente Municipal del Tuxpan, Jalisco; postulado por la coalición "Compromiso por Jalisco", formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por lo tanto, a partir de esa fecha el ciudadano José López Silva, tiene la calidad de candidato, situándose por tal razón en el supuesto previsto en el artículo 446, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como sujeto de responsabilidad.

Por lo que respecta a los denunciados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, son institutos políticos que se encuentran

registrados ambos en el Instituto Federal Electoral y acreditados ante este organismo electoral, situándose en el supuesto de responsabilidad previsto en el artículo 446, párrafo 1, fracción I del Código Electoral local.

X. Acreditamiento de la existencia de la infracción. Con base en los hechos denunciados, a las manifestaciones vertidas en las contestaciones de la denuncia, a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; este órgano colegiado analizará en párrafos siguientes sobre el acreditamiento o no de la infracción que el instituto político quejoso afirma se llevó a cabo por la conducta que atribuye a los denunciados José López Silva, consistente en haber realizado actos anticipados de campaña, así como la omisión de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de ajustar la conducta de su candidato a los principios del Estado de democrático; infracciones previstas en los artículos 449, párrafo 1, fracción I; y, 447, párrafo 1, fracción I en relación con el numeral 68, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora, para determinar si hay infracción o no a la normativa electoral, por actualizarse el supuesto relativo a actos anticipados de campaña, en primer término, se debe precisar qué es un acto de campaña electoral.

Los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo permitido por el artículo 264, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esto es, en el período comprendido del día siguiente al de la aprobación de las candidaturas para la elección respectiva, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

A propósito de éstas, el artículo 255, párrafo 1 del Código de la entidad, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales o estatales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En el párrafo 2 del citado precepto, se establece que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo 3 del artículo invocado, señala que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo 4 del precepto en cuestión, se establece la obligación de que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

En ese sentido, consideró que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado por la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.

Ello, porque el propósito de la propaganda electoral es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

Lo anterior permite concluir, que los actos de campaña tienen las siguientes características:

- 1) Son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales o estatales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2) Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.
- 3) La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- 4) Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Ahora bien, el artículo 449, párrafo 1, fracción I del Código de la materia, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

En este orden de ideas, por actos anticipados de campaña debe entenderse aquéllos que se realizan por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente a la aprobación del registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

El valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, es que la contienda electoral, entre los candidatos registrados de los institutos políticos, se dé en un plano de equidad e igualdad y ello no se logra si éstos previamente al registro constitucional de su candidatura ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse en la ciudadanía para la obtención del voto en la jornada electoral.

Con independencia de que estos actos se hayan realizado en calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato postulado por el partido de que se trate, pues es evidente que en cualquier caso produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda electoral, ya que, por lógica, la promoción o difusión de un candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás candidatos que inician su campaña en la fecha legalmente prevista.

Es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del candidato correspondiente.

De esta forma, los actos anticipados de campaña requieren tres elementos para su actualización:

- a) **Personal:** Consistente en que los emitan los militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatos, candidatos, coaliciones o los propios partidos políticos.
- b) **Temporal:** Deben suscitarse antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente a la aprobación del registro constitucional de candidaturas ante la autoridad electoral.
- c) **Subjetivo:** Cuando los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral (*propuestas*) y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Ahora bien, no obstante que este organismo electoral local no está obligado a adoptar el anterior criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por no existir disposición que así lo establezca; sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo

dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 de la propia Constitución y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación; este órgano colegiado comparte el criterio expuesto en párrafos precedentes, esto es, para que se surta la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña electoral, deben de reunirse los elementos personal, temporal y subjetivo, máxime cuando dicho criterio está sustentado en la interpretación de los artículos 228 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de idéntica redacción que la de los numerales 255 y 449, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tal como se desprende del comparativo que se presenta en la tabla siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
<p>Artículo 228</p> <p>1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p> <p>4. Tanto la propaganda electoral como las</p>	<p>Artículo 255.</p> <p>1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p> <p>4. Tanto la propaganda electoral como las</p>

[Handwritten signature and initials]

<p>actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.</p> <p>5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.</p>	<p>actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.</p> <p>5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 116 bis de la Constitución local, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.</p>
<p>Artículo 344</p> <p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;</p> <p>b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;</p> <p>c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p>	<p>Artículo 449.</p> <p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;</p> <p>II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;</p> <p>III. Omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p>

Handwritten signature and initials

<p>d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;</p>	<p>IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña a que obliga este Código;</p>
<p>e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y</p>	<p>V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña que haya acordado el Consejo General;</p>
<p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p>	<p>VI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en el artículo 263 la fracción VI del párrafo 1 en materia de retiro y borrado de propaganda electoral;</p>
	<p>...</p>

Establecido lo anterior, se analiza a continuación si con el actuar del denunciado José López Silva, se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo para determinar, en su caso, si se está frente a un acto anticipado de campaña.

Análisis del elemento personal.

En la especie, el elemento personal no se actualiza, en atención a que la reunión pública o mitin no fue realizado por el denunciado José López Silva, tal como lo manifiesta el propio denunciante al afirmar en su escrito de denuncia lo siguiente:

“Según se advierte de los videos, del día 21 de abril del presente año el candidato a Diputado federal por la coalición “Compromiso por México”, realizo un mitin político en la plaza principal de Degollado, Jalisco, en dicho acto se observa que el mencionado lleva la voz en la mayor parte del tiempo que dura el evento político,...”

De lo manifestado por el representante del partido político quejoso, del contenido del video aportado por el propio instituto político, así como de lo manifestado por el mismo denunciado, se concluye que el denunciado José López Silva, sólo hizo acto de presencia en el mitin político, sin embargo, la reunión pública fue convocada por el candidato a Diputado Federal postulado por la coalición “Compromiso por México”.



Análisis del elemento temporal.

Con relación al elemento temporal, es importante dejar en claro que si bien la reunión pública en la que estuvo presente el denunciado José López Silva, se verificó después del procedimiento interno de selección respectivo, pero previamente a la aprobación del registro constitucional de candidatos a municipales; cierto es también que el mitin político a que hace alusión el partido político quejoso es un acto proselitista del candidato a Diputado Federal por la coalición "Compromiso por México", por lo que no puede considerarse el surtimiento de este elemento.

Análisis del elemento subjetivo.

Por último, respecto del criterio subjetivo, hay que decir que, si bien el denunciado José López Silva reconoció haber asistido al mitin político del candidato a Diputado Federal por la coalición "Compromiso por México", también lo es que en momento alguno el citado denunciado emitió manifestación u opinión durante el desarrollo de dicha reunión, es decir, la presencia del denunciado en el acto referido fue completamente pasiva.

Además, resulta evidente que el acto proselitista tuvo como objetivo posicionar ante el electorado al candidato a Diputado Federal por la coalición "Compromiso por México" y no al aquí denunciado José López Silva.

Así, al no reunirse los elementos personal, temporal y subjetivo, no se actualiza el supuesto de infracción denunciado por el partido político quejoso, ya que en ningún momento se posicionó al denunciado José López Silva de manera anticipada a los demás contendientes en la elección de Presidente Municipal de Degollado, Jalisco.

Con apoyo en los motivos y razonamientos expresados con antelación, es procedente concluir que si bien los medios de convicción aportados, junto con la afirmación del denunciado, resultaron suficientes para tener por acreditado que el denunciado José López Silva asistió al mitin político del candidato a Diputado Federal por la coalición "Compromiso por México", celebrado en la plaza principal de la población de Degollado, Jalisco, el día veintiuno de abril del año en curso;

cierto es que ese solo hecho no puede considerarse como constitutivo de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña electoral, prevista en el numeral 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Luego, al no haberse acreditado la infracción atribuida al denunciado José López Silva, resulta evidente que ninguna responsabilidad les deviene a los denunciados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, por lo tanto, la denuncia que promueve el Partido Acción Nacional, objeto de estudio debe declararse infundada

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

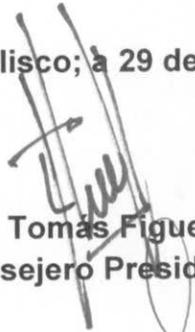
RESUELVE:

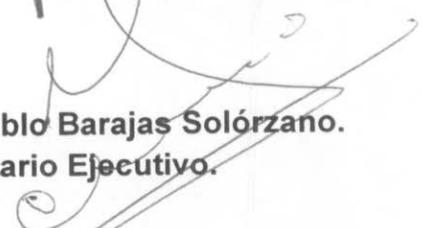
PRIMERO. Se declara infundada la denuncia promovida por el quejoso Partido Acción Nacional en contra de los denunciados José López Silva, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, por las razones precisadas en el considerando X de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de agosto de 2012.


Mtro. José Tomás Figueroa Padilla.
Consejero Presidente.


Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano.
Secretario Ejecutivo.


TJB/lacg.